

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Negociado 7.º—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no reciban con la oportunidad debida los números del BOLETÍN OFICIAL que correspondan a la suscripción que tengan hecha, dirigirán directamente sus reclamaciones al Administrador del mismo periódico, el cual remitirá en el plazo más breve los ejemplares que se le interesen.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

Diputación provincial.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 de Diciembre próximo, a las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de huevos que necesiten los establecimientos de Beneficencia, Hospital provincial, de San Juan de Dios, Hospital é Inclusa, y cuyo consumo en un año se calcula en 590cientos, al tipo de 10 pesetas cada uno, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado 1.º de Beneficencia, de doce a cuatro de la tarde, todos los días no festivos anteriores al en que haya de tener efecto la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea la cantidad de 295 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituya la fianza como definitiva, y en igual forma el rematante consignará el 10 por 100 del importe total objeto del contrato, abonándose el suministro en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación,

sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional.

Madrid 22 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de huevos para los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo, por término de un año, se calcula en 590cientos, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de....., el ciento (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 14 de Noviembre de 1884.

PRÉSIDENTIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Sánchez Blanco.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que la Comisión provincial de la Coruña ha desistido de la competencia suscitada entre el Ayuntamiento de Santa Comba y el distrito de la Latina de esta Corte sobre mejor derecho al alistamiento para el actual reemplazo del mozo Benito Antelo Varela, incluido en el de dicho distrito con el número 103, y que por lo tanto el ingreso del citado mozo debe entenderse por el distrito de la Latina y reemplazo de este año: dar de baja por consecuencia en el Ejército activo al mozo Celestino García Temprano, núm. 194 de los mismos cupo y reemplazo; y oficiar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza a los efectos oportunos, manifestándole que el soldado Benito Antelo Varela se halla sirviendo en el batallón Cazadores de Reus, de guarnición en la Coruña.

Informar al Sr. Gobernador que en el caso de que el mozo Ednardo Pérez Posada, núm. 186 del distrito de la Audiencia en el reemplazo de 1883, haya consignado en la Caja general de Depósitos las 1.500 pesetas para su redención del servicio militar activo, procede le sean devueltas, puesto que además de haber sido declarado inútil, nunca ha estado dentro del cupo señalado a dicho distrito.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las cuentas municipales de Aranjuez, correspondientes al año económico de 1877 a 78, y las de Morata, año de 1881 a 82.

En el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Baeza y Dávila contra un acuerdo del Ayuntamiento de Carabanchel Alto, por el que se ordenó al recurrente la demolición de parte de una casa de su propiedad recientemente construída, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de nombrar como delegado de su autoridad a un Arquitecto provincial, que sobre el terreno y con vista de los antecedentes y noticias que conceptúe necesarios, dictamine si la alineación prefijada al Baeza puede considerarse ajustada a las prescripciones vigentes, y en tal caso, si dicho propietario ha rebasado ó no al reconstruir su finca la línea que se le designara por el Alcalde interino de Carabanchel Alto a fines del año próximo pasado.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 17 de Noviembre de 1884.

PRÉSIDENTIA DEL SR. REVUELTA.

Señores que asisten:

Escobar.—Sánchez Blanco.—Gutiérrez Salamanca.—Sevillano.—Massa.—Lengo.—Escribano.—Gómez Pombo.

Abierta la sesión a las dos de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que de conformidad con lo que dispone la Real orden de 14 de Julio de 1883, es impropcedente la devolución de la cantidad con que redimió su suerte el mozo Aquilino Muñiz Fernández, sorteado con el número 61 en el pueblo de Aranjuez para el reemplazo de 1877.

Contestar al Sr. Jefe de la brigada sanitaria de la Península, que en opinión de esta Comisión al mozo Vicente Menéndez García debe conceptuarse exento de responsabilidad como comprendido en la Real orden de 12 de Agosto último.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario a las leyes del País en el reglamento de la Sociedad titulada *Círculo Valenciano*, y en su consecuencia puede darse a dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que no aparece nada contrario a las leyes del País en el reglamento de la Sociedad titulada *El amparo y protección de los necesitados*, y puede darse a dicho reglamento el curso procedente.

Informar al Sr. Gobernador que la Sociedad que se trata de crear en esta Corte con el título de *Los Amigos del Trabajo*, formada con capitales a los que se

ofrece interés, amortización y cotización oficial en Bolsa, y cuyos fines altamente loables han de reportar beneficios con que satisfacer aquellos intereses y el 5 por 100 líquido de dichos beneficios que se reserva el fundador para sí y sus hijos ó sucesores, es una Sociedad de crédito con propósitos dignos de elogio, pero que como tal no cabe que se constituya en patronato, teniendo como tiene su legislación propia en el Código de Comercio, al cual deberá atemperarse para llevar su objeto a la práctica.

Informar al Sr. Gobernador que puede resolver la querrela entre el canal de Isabel II y D. Ramón Rico, por ocupación temporal de terrenos de la propiedad de este señor, de conformidad con el perito 3.º, el cual fija el total de la indemnización debida en 3.813 pesetas 76 céntimos.

Informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el proyecto formado y expediente instruído por el Ayuntamiento de Villamantilla para la busca é iluminación de aguas potables con destino al abastecimiento de la población, llamando la atención del Ayuntamiento acerca de que la legislación vigente para contratar servicios y obras provinciales y municipales no es el Real decreto de Febrero de 1851, sino el de 4 de Enero de 1883.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de Aranjuez, correspondientes al año económico de 1878 a 79 y de 1879 a 80.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en el edificio donde se halla instalada la Junta de Pensiones civiles, plazuela de la Piatería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 2.

Tenientes Coronales.
Montepío militar, primera clase, letras M á la Z.
Montepío de la Real Casa.
Idem de Jueces cesantes.

Día 3.

Tropa.
Retirados de Marina.

Montepío de Marina.
Idem de tercera clase.
Jubilados.
Exclaustrados.

Día 4.

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 5.

Tenientes.
Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras A á la LL.
Idem civil, letras F á la LL.

Día 6.

Coroneles.
Capitanes.
Montepío civil, letras M á la Q.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el Extranjero y Ultramar.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.ª No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar en él su firma al pié de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes y que responden de la identidad de las firmas de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio, deberán estampar en él su firma con igual objeto.

3.ª Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el justificante, no sólo el pueblo sino la provincia á que pertenezca.

4.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—
El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Oviedo.

No siendo posible á esta Administración conocer el paradero actual de Don Joaquín Menéndez y Alvarez y el de Don Víctor Losada, naturales de San Salvador de Cibuyoy, en Cangas de Tineo, residentes en Madrid, por el presente primer edicto y por término de quince días, se llama y emplaza á dichos señores se presenten en esta oficina, Negociado de Excepciones, por sí ó por medio de personas que les represente en legal forma á recoger un traslado de una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, su fecha en 26 de Mayo último, dictada en virtud de instancia dirigida á dicho Centro, mostrándose parte en otro expediente promovido por D. Manuel Rodríguez de Llano, en solicitud de que se declaren exceptuadas de la desamortización las fundaciones hechas en Noceda de Bengas, por Don Pedro Rodríguez de Llano, cuya orden manda se presenten varios documentos para acreditar el derecho que solicita; en la inteligencia de que transcurrido el indicado término se considerará como no

hecha tal reclamación, por la falta de justificantes.

Oviedo 24 de Noviembre de 1884.—
El Administrador, Ramón Guerrero.—
El Oficial del negociado, Juan Montero Idaza.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión de 17 del corriente, se ha servido acordar que la calle central que desde la Ronda de Recoletos conduce al Palacio de Justicia, se denomine de *García Gutiérrez*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—
El Secretario, Enrique Fernández.

Bustarviejo.

Con la competente autorización superior, el lunes 8 de Diciembre inmediato, á las doce del día, se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa la tercera subasta, con el fin de enajenar las leñas de roble para carboneo, del monte de estos Propios, titulado dehesa Navaladero, bajo el tipo de 2.000 pesetas y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y para su publicidad se inserta el presente.

Bustarviejo 25 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro Osete.

El Alamo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas que van celebradas para el arriendo de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con 50 cabezas de ganado lanar, se anuncia la tercera bajo las mismas condiciones que las anteriores y tipo de 66 pesetas.

El remate se verificará en las Casas Consistoriales de esta villa, á los diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á las doce de su mañana.

Lo que se hace notorio por medio del presente llamando licitadores.

El Alamo 23 de Noviembre de 1884.—
El Alcalde, Agapito Orgaz.

Montejo de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arrendamiento de los pastos de la Dehesilla y enajenación de 25 robles en el monte Huertachaparral de los Propios de este pueblo, se verificará la tercera subasta á la terminación de los diez días de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo las mismas condiciones que sirvieron para las anteriores, excepto el tipo que será de 750 pesetas los pastos y 186 para los robles en que han sido retrasados.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 26 de Noviembre de 1884.—
El Alcalde, P. O., Rufino González.

Torremocha.

Con la competente autorización se subastan los pastos de primavera del soto Torreetón, pertenecientes á los Propios de este pueblo, para su disfrute con 38 reses vacunas y 32 mulas y tipo de 350 pesetas, bajo las condiciones del pliego de la misma, que desde este día al de su remate estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y en el acto de la subasta, la que tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 28 del próximo mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torremocha 20 de Noviembre 1884.—
El Alcalde, Prudencio Hernanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Mariano Mateos Díaz, Antonio Baldomero Mateos y Pantaleón Sánchez, padre y abuelos respectivamente de Antonia Mateos y Sánchez, cuyos domicilios ó fallecimientos se ignoran, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su referida hija y nieta el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Diego Carril y Delgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 4 de Noviembre 1884.—Pedro A. de Echavarría.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de Infantería y fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte D. Juan Domingo Pinedo, en quien hay que ampliar una declaración, por el presente se le cita para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, núms. 12 y 14, piso 4.º derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 5 de Noviembre de 1884.—
Cayetano Súnico.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Esteban González de los Ríos, de 50 años de edad, casado, cesante, que habitó en la calle de los Reyes, núm. 19, piso 2.º, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1884.—
V.º B.º—El Sr. Juez, Brea.—El actuario, Villarrubia.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se venden en pública subasta en la sala-audiencia de su Juzgado y en la de igual clase del de primera instancia de la ciudad de Toro, el día 29 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, 373 fanegas 1 celemin de trigo, que se hallan depositadas en la expresada ciudad de Toro, y pertenecen á la testamentaría de D. Manuel González Ailende, vecino que fué de esta Corte, al precio de 8 pesetas cada fanega; bajo las condiciones expresadas en un pliego que se halla de manifiesto en Escribanía y de las cuales se podrán enterar las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—
V.º B.º—Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

Hospital.

En el incidente promovido por D. Celestino Martín López, sobre que se le de-

clarase pobre para litigar en autos ejecutivos contra la sociedad carbonífera *La Cantábrica*, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa y Corte de Madrid á 17 de Noviembre de 1884, el Sr. D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Celestino Martín López, mayor de edad y de esta vecindad, y en su defensa y representación el Abogado D. Tomás Bermúdez y el Procurador D. José Arana y Morayta, sobre que se le declare pobre para litigar en los autos ejecutivos que el mismo sigue contra la sociedad carbonífera *La Cantábrica*, cuya sociedad se halla constituida en rebeldía, y en el cual incidente ha sido parte el Ministerio fiscal en representación de la Hacienda pública.

Fallo que debo declarar y declaro á D. Celestino Martín López, pobre en sentido legal para litigar en los autos que sigue con la sociedad carbonífera *La Cantábrica*, disfrutando al efecto de los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio del reintegro en su caso y día. Así por esta sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—
Andrés Calleja.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de la sociedad demandada, estando el presente en Madrid á 25 de Noviembre de 1884.—El actuario, Antonio Marcos.

Alcalá de Henares.

D. Baldomero Gullón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Alberto Villanueva Carretero, natural de Villarrubia, en la provincia de Ciudad Real, de 31 años de edad, casado con Eusebia Pérez, de oficio jornalero y vecino de Madrid, arroyo de Embajadores, núm. 11, cuarto segundo, cuyo paradero actual se ignora por haberse ausentado de su casa en busca de trabajo, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste al mismo donde se halla para notificarle el auto por el que se ha elevado á plenario la causa que se le sigue en unión de otros por atentado á los agentes de la Autoridad y requerirle nombre Procurador y Abogado que le defendan en dicha causa; apercibido que transcurrido que sea dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde en la misma y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Noviembre de 1884.—Baldomero Gullón.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la ejecutoria de causa contra Julián y Francisco de Avila; por hurto, se anuncia por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Una cuarta parte de casilla proindivisa con las de Antero Pacundo y Manuel Gómez; situada en el barrio del Alamillo, en esta población, lindante por Saliente calle pública; Mediodía, casilla de D. Manuel García López; Poniente, huerta de Felipe Morando, y Norte con corral de la casa de Manuela Martín; tasada dicha parte en 56 pesetas 25 centimos.

La cuarta parte de una casa en esta población y su calle del Alamillo, número 16, lindante á Saliente, calle pública; Mediodía y Ponente, con corral de la casa de los herederos de Juan Arias; y Norte, con corral de Prudencia de la Gresa.

Las tres cuartas partes restantes de la misma casa que fué tasada toda ella en 1.500 pesetas.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 íntegro del avalúo.

Dado en Colmenar Viejo á 20 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

D. Eduardo González y Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á virtud del expediente que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para hacer efectivas las costas originadas en causa criminal seguida contra Manuel Montero Plaza, por falsedad, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, como de la propiedad de Manuel Montero, las partes de finca siguientes:

Tres cuartas partes de una casa, sita en el pueblo de Torrelodones y su calle Real, barrio de Arriba, núm. 44, que linda de Saliente; otra de Antonio Hernández, Mediodía, calle Real, por donde tiene su entrada; Poniente, calleja que conduce á la dehesa, y Norte, herrén de herederos de Manuel Hernando, compuesta de portal, sala con dos alcobas, un cuarto dormitorio, cocina, cuadra y corral.

Para cuyo remate, que será simultáneo en este Juzgado y municipal de Torrelodones, se ha señalado el día 27 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, siendo de advertir que el expediente y títulos de propiedad se encontrarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Noviembre de 1884.—Eduardo González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Getafe.

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal, Sección primera, de la Audiencia de este distrito, relativa á causa procedente de este Juzgado contra Santos Estallo Borroy, sin apodo, de 24 años de edad, natural de Almodóvar, provincia de Zaragoza, vecino de Mochales, residente antes en Madrid, calle del Sur, núm. 22, que se halla actualmente vendiendo quincalla por la Puebla y otras villas de la Mancha, soltero, jornalero, recluta disponible como soldado que fué de la segunda batería del cuarto regimiento montado de Artillería, hijo de Francisco y de María, y cuyas señas personales son: estatura alta, cara redonda, color moreno, ojos melados y grandes, nariz aguileña, poco bigote y poca barba, y viste camisa blanca de algodón, chaleco de bayona á rayas encarnadas y negras, faja negra de estambre, pantalón azul, alpargatas abiertas con cintas negras, y un pañuelo de seda fondo encarnado á rayas negras para la cabeza al estilo de su país, he acordado citar y emplazar al mismo procesado para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la cárcel celular de dicha capital, según está acordado en el auto de prisión dictado por expresada Sala en 5 del corriente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo Santos, remitiéndole, si fuere habido, á la misma cárcel celular á disposición de la Sala al principio referida.

Dada en Getafe á 19 de Noviembre de 1884.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García.—Es copia.—El actuario, Camilo García.

Torrelaguna.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción de Torrelaguna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Moral, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y residente en Prádena de Sepúlveda, provincia de Segovia, que hace poco tiempo se ausentó de dicho pueblo en busca de trabajo con dirección á Madrid ó á San Lorenzo del Escorial, para que en término de seis días, á contar desde la publicación de esta cédula, se presente en este Juzgado á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por robo de caballerías á Joaquín Alvarez López; apercibido de que transcurrido sin verificarlo, podrá pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 23 de Noviembre de 1884.—J. M. Espuñes.—El Escribano, Luis Fernández y Almazán.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

Media sillera compuesta de sofá, seis sillas y dos butacas tapizadas de cretona francesa, cameada con clavillos de porcelana blanca, en 150 pesetas.

Un espejo ovalado y marco dorado con copete blanco, de un metro quince centímetros de ancho por setenta centímetros de alto, en 100 pesetas.

Una mesa velador ochavada con el tablero de mármol, teniendo rota la cruz, 70 pesetas.

Tres cromos marco dorado de un metro tres centímetros de alto, representando un paisaje, 36 pesetas.

Cuyo total es de 346 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Piamonte, número 6, principal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Madrid á 25 de Noviembre de 1884.—El Juez municipal, Antonio Domínguez.—El Secretario del Juzgado Licenciado, José de Castro Saavedra. 90

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Análisis química con su práctica vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de la Habana.

Los señores opositores á esta plaza se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, número 11, el día 18 del próximo mes de Diciembre, á las cuatro de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, según previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores.

Madrid 27 de Noviembre de 1884.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ríos.

Anuncios.

Banco de Préstamos y Depósitos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número trescientos setenta y seis.—En la villa y Corte de Madrid, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Ante mí, D. Vicente Ferrer de

Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital, establecido en la misma, con mi estudio en la calle de Esparteros, núm. ocho, piso segundo derecha, y testigos que al final se nombrarán.

Comparecen:

El Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, de edad de cuarenta y cuatro años, casado, banquero, vecino de esta Corte, que habita calle de Recoletos, núm. dos triplicado, piso primero izquierda, con cédula personal corriente de séptima clase expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, con fecha diez y seis de Noviembre del año próximo pasado, señalada con el número setenta y seis de orden de las de su clase.

D. Jenaro Soubrié y Coxhead, vecino de esta Corte, que vive calle del Barquillo, número treinta y dos triplicado, mayor de edad, soltero, empleado con cédula personal corriente de séptima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia con fecha treinta de Octubre del año último, señalada con el número ciento diez y siete de orden de las de su clase.

D. Pedro Romero Cuyar, de la propia vecindad, que vive calle de Justiniano, número diez, piso tercero, mayor de edad, casado, empleado, con cédula personal corriente de octava clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, con fecha dos de Setiembre del año próximo pasado, bajo el número seis de orden de las de su clase.

D. Marcelino López y Abadía, de la propia vecindad, que vive calle de los Estudios, número catorce, de estado viudo, de cincuenta y un años de edad, residente accidentalmente en esta Corte, calle de la Cruz, números treinta y siete y treinta y nueve, con cédula personal de décima clase, número ciento setenta y cuatro, fecha en Guadalajara á dos de Setiembre último.

D. Francisco Ortega y García, de esta vecindad, que vive calle de Claudio Coello, número diez, piso tercero, de edad de sesenta años, viudo, cesante, con cédula personal corriente, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, sin fecha, y número veintidos mil cuatrocientos setenta y siete de orden de las de su clase.

Y D. Eduardo Aguirre y Montoya, de la misma vecindad, que vive calle de Serrano, número setenta y seis, piso cuarto, de edad de cuarenta y seis años, casado, cesante, con cédula personal de undécima clase, expedida por el Administrador de Rentas é Impuestos de esta provincia, con fecha diez y seis de Mayo del corriente año, señalada con el número catorce mil ciento ochenta y siete de orden de las de su clase.

Los señores comparecientes me aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y no constándome cosa alguna contra su capacidad legal les considero con la bastante para formalizar la presente escritura de formación de Sociedad anónima cuyo otorgamiento concurren en sus propias y respectivas representaciones y de un acuerdo libre y espontáneamente manifiestan.

Que con sujeción al Código de comercio á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones vigentes y á los estatutos que más adelante se consignarán, forman Sociedad anónima con la denominación de *Banco de Préstamos y Depósitos*.

En su consecuencia la llevan á efecto bajo los siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Formación.—Su objeto.—Su duración.—Su residencia.—Capital.

Artículo 1.º La denominación de la Sociedad, como queda dicho, *Banco de Préstamos y Depósitos* para todos los efectos.

El capital social es de quinientas mil pesetas.

Art. 2.º La Sociedad prestará sobre muebles, libros, efectos públicos, acciones ó obligaciones, géneros, frutos, alhajas y otros valores y efectos.

Admitirá depósitos á los plazos y al interés que se estipulará.

Abrirá cuentas corrientes al interés que también se fijará.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de diez años, á contar desde quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 4.º Su residencia y domicilio se establece en Madrid.

TÍTULO II.

Fondo social.—Acciones.—Dividendos.

Art. 5.º El fondo social se fija en quinientas mil pesetas, dividido en veinte mil acciones de veinte y cinco pesetas cada una, de las cuales se emitirán desde luego cinco mil dejando á la resolución de la Junta general determinar el número é importe de las emisiones sucesivas.

La Sociedad no se considerará definitivamente constituida hasta que se haya cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión ó sean cuatro mil acciones.

Por acuerdos de la Junta general el capital social podrá llegar por aumentos sucesivos hasta dos millones de pesetas.

Art. 6.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello del Banco y serán firmados por el Director é intervenidas por el Jefe de la Contabilidad.

Art. 7.º Cada acción da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulación.

Toda acción es indivisible y el Banco no reconoce más que un propietario por cada acción.

La posesión de una acción prueba desde luego la conformidad con los estatutos del Banco, con las decisiones de la Junta general y con las de la Administración.

Art. 8.º Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningún pretexto pedir la intervención judicial de los bienes y valores del Banco ni pedir la participación ó subasta ni mezclarse para nada en su Administración.

Los herederos para ejercitar sus derechos deberán sujetarse á los inventarios sociales y á las decisiones de la Junta general.

Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su elección ó de nombramiento judicial, en caso de no haber conformidad entre ellos.

TÍTULO III.

De la Administración de la Sociedad.

Art. 9.º La Administración y Dirección del Banco estará encomendada á un Director, un Consejero y dos Consejeros suplentes, nombrados por la Junta general de accionistas.

El Director y censores ejercerán sus cargos durante un año siendo reelegibles.

En caso de vacante ocurrida en el intermedio de dos Juntas generales, los Consejeros la proveerán y la Junta en su primera reunión procederá á la elección definitiva.

Art. 10. El Director deberá depositar cincuenta acciones en la Caja del Banco como garantía de su cargo, y no podrá retirarla sino sustituyéndola en metálico por su valor nominal ó después de haber terminado completamente su gestión.

Art. 11. El Director ejecuta y autoriza los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales, realiza las ventas de muebles y los empréstitos con hipoteca ó sin ella, da y toma recibos, consiente todo levantamiento de hipotecas anteriores y las acciones resolutorias con pago ó sin él, transige y compromete.

De acuerdo con los Consejeros, nombra y revoca los agentes y empleados, fija sus atribuciones, sus asignaciones, suel

dos, gratificaciones y si fuere conveniente la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolución y cancelación, redacta las cuentas que deben ser sometidas á la Junta general y fija provisionalmente el dividendo.

Presenta una memoria anual á la Junta general de accionistas, sobre las cuentas y la situación de los negocios sociales.

TÍTULO IV.

De las Juntas generales.

Art. 12. Las Juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de cien ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente uno de los Consejeros y Secretario un accionista elegido por éstos.

Art. 13. La Junta general de accionistas se reunirá una vez al año, en el domicilio social para aprobar el balance y cuentas cuando la convoque al efecto el Consejo de Administración.

Art. 14. La convocatoria para la Junta general se verificará con la anticipación que el Consejo de Administración considere oportuna, siempre que no sea menos de diez días.

Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la Junta y se celebrará la sesión con plena validez legal sin necesidad de segundo llamamiento.

No podrá deliberarse en las Juntas generales sobre otros asuntos que los fijados por el Presidente en la orden del día.

Art. 15. Sólo tendrán derecho de asistencia á las Juntas generales los que posean cien ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Los socios que no posean individualmente cien acciones podrán reunirse y confiar la representación de sus acciones, cien á lo menos á uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos los socios harán constar la posesión de las acciones y de consiguiente su derecho de asistencia á las Juntas generales por medio de depósitos en las Cajas del Banco.

Art. 16. En las Juntas generales cada cien acciones previamente depositadas en las Cajas del Banco, según el artículo precedente, dan derecho á emitir un voto.

Art. 17. El voto de la mayoría absoluta de los accionistas asistentes á la Junta general, personalmente ó por medio de representación será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Art. 18. Las votaciones serán siempre nominales.

Art. 19. De todas las deliberaciones de la Junta se extenderá acta en un registro especial que firmará el Director, Consejero y Secretario.

Se acompañará á la acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

TÍTULO V.

Estados semestrales é inventario.

Art. 20. Independientemente de los estados semestrales resumiendo la situación activa y pasiva del Banco se extenderá cada año un inventario de los valores muebles é inmuebles y de todo lo activo y pasivo del Banco.

El año social empieza el quince de Noviembre y concluye el catorce de Noviembre.

TÍTULO VI.

Reparto de beneficios.

Art. 21. Los productos del ejercicio con deducción de todos los gastos constituyen los beneficios.

Los beneficios se repartirán del modo siguiente:

Veinte por ciento por derechos de gastos de los Consejeros, repartible del modo siguiente:

Catorce por ciento para el Consejero.
Seis por ciento á repartir entre los dos Consejeros suplentes.

Cinco por ciento para crear un fondo

de previsión hasta completar el diez por ciento del capital desembolsado.

El resto á los accionistas á título de dividendo.

El pago total de los dividendos se hará dentro de los dos meses siguientes á la terminación de cada año social.

El Director deberá acordar sin embargo á fin de cada trimestre del año social la distribución de un reparto provisional á las acciones á cuenta del dividendo anual.

Art. 22. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los dos años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disolución—Liquidación.

Art. 23. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los diez años de su duración.

Art. 24. La liquidación se verificará según las prescripciones del Código de Comercio, por el Director que conservará en este caso como en todos las más amplias facultades.

TÍTULO VIII.

Disidencias.

Art. 25. Toda cuestión de cualquiera clase que sea entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros, según lo dispuesto en el título quinto, sección primera del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado el caso de disidencias, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid y todas las notificaciones, y diligencias serán valederas, haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que esté domiciliada la Sociedad.

El domicilio elegido formal ó tácitamente como se ha dicho, da fuero y jurisdicción á los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Tal es la escritura que dejan formalizada y que se entenderá de Sociedad anónima con la denominación de *Banco de Préstamos y Depósitos*, su residencia en Madrid, capital quinientas mil pesetas, con arreglo á lo que determinan los anteriores estatutos que servirán de base para su régimen y además con sujeción á lo que se dispone en el Código de Comercio, á la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve y demás disposiciones que tratan sobre la materia, todas las cuales aseguran conocer los señores comparecientes y aceptan solemnemente, así como los estatutos que quedan copiados, sin que á ninguna de sus cláusulas pretendan dar distinta interpretación, antes bien se comprometen todos á respetarlas en su natural y genuino sentido, bajo pena, si no lo hicieran, de ser condenados en las costas y gastos, daños y perjuicios.

Prometen así bien constituir la Sociedad en virtud de acta notarial, que se extenderá al efecto, con arreglo á la ley, y quedan sometidos expresamente á los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta Corte para oír las notificaciones y demás diligencias que deriven de la presente escritura con renuncia de cualquier otro fuero ó domicilio que ahora ó en lo sucesivo les pueda corresponder.

Así bien aceptan las anteriores obligaciones en la más solemne forma; y yo el Notario, cumpliendo con lo que se me previene en esta clase de escrituras, hice presente á los comparecientes.

Que con arreglo á lo que determina la ley de Impuestos de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, deberán presentar la primera copia de esta escritura en la oficina Liquidadora del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, dentro del plazo marcado por la misma ley para satisfacer á la Hacienda Nacional los derechos que devenga el contrato, bajo pena, si no lo verifican, de las multas establecidas para los morosos.

Y después de haberse verificado di-

chos pagos, incluso el de liquidación, habrán de presentarla en el Gobierno de provincia de esta capital, Sección de Fomento, á fin de que tenga efecto en los libros correspondientes la inscripción de la Sociedad que forma bajo la denominación de *Banco de Préstamos y Depósitos*, puesto que así está prevenido en la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como en el Código de Comercio; pues si no lo verifican no surtirán los efectos legales que se proponen los señores otorgantes ni adquirirá el contrato la validez requerida para tales Sociedades, y que á más de ello es preciso constituir la Sociedad para que tenga efecto la inscripción, determinando la distribución de acciones y demás que corresponda, quedando enterados los interesados.

Así lo han dicho y firman los señores comparecientes, á quienes yo el Notario doy fe de conocer, habiendo sido presentes como testigos instrumentales del acto sin tacha legal y de esta vecindad, Don Antonio Pérez Benedicto y D. José Jiménez y Morales.

He leído íntegramente esta escritura por elección de todos y en virtud de la renuncia que hicieron de verificarlo por sí mismos, lo aprueban los otorgantes de que repito fe, lo signo y firmo.—Adolfo Rodríguez de Navas.—G. Soubrié.—P. Romero y Cuyar.—Marcelino López.—Francisco Ortega.—E. de Aguirre.—P. Jiménez.—Antonio Pérez Benedicto.—Signado: Vicente Ferrer de Silva.

Yo el infrascrito Notario presente fui á su otorgamiento y en fe de ello pongo la presente primera copia para la Sociedad en diez pliegos de papel, siendo uno de la clase primera, número catorce mil seiscientos ochenta y dos y los demás de la duodécima, números dos millones novecientos once mil quinientos ochenta y siete al quinientos noventa y cinco inclusive, quedando su registro en el de esta clase bajo el número trescientos ochenta y seis de orden, y anotada esta expedición día, mes y año referido.—Soberraspado=la=un=riores=vale.—Signado: Vicente Ferrer de Silva.—Hay un sello con tinta verde que dice: Notaría de D. Vicente Ferrer de Silva, Madrid.

Presentado este documento el 24 del corriente en la oficina de liquidación, se ha satisfecho al Tesoro público seiscientos veinte y cinco pesetas por concepto de Sociedad, según carta de pago número 1.312 de la Intervención.

NOTA. A medida que se vayan emitiendo nuevas acciones, deberá ponerse en conocimiento de esta oficina para liquidar el impuesto que proceda.

Madrid 25 de Noviembre de 1884.—El liquidador interino, P. Agut.—Hay un sello en tinta morada que dice: Liquidación del impuesto de derechos reales, Madrid. 89

Número trescientos setenta y ocho.—En la Villa y Corte de Madrid, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro; yo D. Vicente Ferrer de Silva, Notario de los del ilustre Colegio territorial de esta Audiencia, distrito notarial de esta capital, establecido en la misma con mi estudio en la calle de Esparteros, número ocho, piso segundo derecha, habiendo sido requerido por D. Marcelino López Abadía, mayor de edad, viudo, pensionista, empadronado en Guadalajara, calle de los Estudios, número catorce y residente en esta Corte, calle de la Cruz, números treinta y siete y treinta y nueve, con cédula personal de que al final se hará mérito en concepto de Director y fundador de la Sociedad anónima *Banco de Préstamos y Depósitos*, elegido por los señores accionistas que se hallarán presentes al acto de que más adelante se hará mérito, con arreglo á los estatutos y escritura social de esta fecha, siendo Consejero D. Eduardo Aguirre y Montoya, y suplentes como tales los Sres. D. Jenaro Sombrie y Coxhead y D. Pedro Romero y Cuyar; con el fin de que concurra á la morada del requirente que como queda manifestado es calle de la Cruz, números treinta y siete y treinta y nueve, piso

principal, en esta capital, donde se halla establecida la repetida Sociedad anónima *Banco de Préstamos y Depósitos*, á fin de hacer constar la reunión que en dicho local ha de tener lugar mediante á haber sido convocados como interesados en la manifestada Sociedad, según escritura otorgada en este día, bajo el número trescientos setenta y seis de orden, que autorizó el infrascrito Notario, conforme á lo establecido en el artículo tercero de la ley de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

En su consecuencia, teniendo cubierto el ochenta por ciento de la primera emisión, según estatutos y presentes en dicho local los señores que han de poseer dichas acciones, se señaló y aceptó su distribución en la forma siguiente:

La Compañía general de ómnibus, titulada *Villa de Madrid*, representada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, dos mil quinientas acciones.

El mismo Sr. D. Adolfo Rodríguez de Navas, por sí propio y en absoluto dominio, mil ciento cincuenta acciones.

D. Pedro Romero Cuyar, para sí igualmente, setenta acciones.

D. Jenaro Sombrie Coxhead, para sí, sesenta acciones.

D. Marcelino López, para sí, cincuenta acciones.

D. Francisco Ortega, para sí, cien acciones.

Y D. Eduardo Aguirre, para sí, ochenta acciones.

Importan en junto los tenedores que hay presentes y la representación de la Compañía general de ómnibus, *Villa de Madrid*, que lo es el Sr. Rodríguez de Navas, la suma de cuatro mil acciones, y por lo tanto se hallan dentro de lo establecido en el art. 5.º, título 2.º de los repetidos estatutos, cuyos tenedores se consideraron definitivamente constituidos en la Sociedad anónima denominada *Banco de Préstamos y Depósitos*, establecida en Madrid, con capital de quinientas mil pesetas y bajo la escritura social y estatutos consignados en la misma, conforme á lo establecido en el art. 3.º de la ya mencionada ley de 19 de Octubre de 1869. Con lo cual no habiendo otro asunto de que tratar, se extiende y queda terminada la presente acta de constitución, que firman los concurrentes á quienes conozco con los testigos presenciales D. Antonio Pérez Benedicto y D. José Jiménez y Morales.

Son vecinos de esta Corte sin impedimento para serlo, y advertidos del derecho que la ley les concede para leer por sí la presente acta, lo renunciaron prefiriendo su lectura por mí el Notario, lo que ejecutado así en alta voz y en un sólo acto aprueban todos y firman, habiéndoles advertido yo el Notario á los requirentes la presentación del testimonio de dicha acta en la oficina de Liquidación de derechos reales y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, á los fines prevenidos en disposiciones vigentes, de todo lo cual, así como de la capacidad legal del requirente y demás contenido, doy fe.

El requirente presente cédula personal de décima clase, núm. 174, fecha 2 de Setiembre del año último.—Soberraspado=Setiembre=dos=entrelíneas=ciento=vale=Testado y seis=no vale.—Marcelino López.—P. Romero Cuyar.—Francisco Ortega.—G. Soubrié.—Adolfo Rodríguez de Navas.—E. de Aguirre.—J. Jiménez.—Antonio Pérez Benedicto.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.

Corresponde á la letra con el acta original que queda en mi protocolo corriente á la que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y entregar á la Sociedad, pongo el presente primera copia en dos pliegos de papel de la clase décima, números 735.351 y 52, quedándome registro en el de la duodécima, bajo el número 378, y anotada esta expedición, día, mes y año referido.—Hay un signo.—Vicente Ferrer de Silva.—hay un sello con tinta verde que dice: *Notaría de D. Vicente Ferrer de Silva, Madrid.* 88